

URGENTE JUZGADO 07 CIVICL MUN 2018-00226 DEMANDANTE N.R.B CREDITOS BOTERO INCIDENTE DE NULIDAD URGENTE

Laura Rios <laly-1992@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 8:48

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerencia@emdecob.com <gerencia@emdecob.com>

ANEXO: 2 PDFS

poder- incidente de nulidad

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDIO

REF. **PRESENTACION INCIDENTE DE NULIDAD**

RADICADO: 2018-00226

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: N.R.B CREDITOS BOTERO

DEMANDADO: JOHN JAIRO TORRES Y NUBIA TORRES

ABOGADA

LAURA LIZETH RÍOS DÍAZ

C.C 1.097.724.968

TP. No 250367 del Consejo Superior de la Judicatura

laly-1992@hotmail.com

se hace el envío simultaneo abogado parte demandante

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDIO

REF. PRESENTACION INCIDENTE DE NULIDAD

RADICADO: 2018-00226
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: N.R.B CREDITOS BOTERO
DEMANDADO: JOHN JAIRO TORRES Y NUBIA TORRES

LAURA LIZETH RÍOS DÍAZ, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.724.968 expedida en Montenegro Quindío, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 250367 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo inscrito laly-1992@hotmail.com actuando como apoderada de los demandados en el proceso de la referencia los señores **LAURA LIZETH RÍOS DÍAZ**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.724.968 expedida en Montenegro Quindío, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 250367 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo inscrito laly-1992@hotmail.com me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y PRACTICA DE NOTIFICACION** por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

PRIMERO: el día 18 enero del año 2019 el abogado de la parte demandante realizó por la empresa de correo ENVIA las citaciones para diligencia de notificaciones judiciales, según reposa en el expediente a folios del cuaderno 1 digital del 16 al 19.

Estas notificaciones fueron efectuadas con los No de guía 956000001975 y 956000001979 según consulta en <https://envia.co/> rastreo

956000001975

Guía # 9 5 6 0 0 0 0 0 1 9 7 5

Fecha de envío: **18/01/2019 00:00**

Datos remitente	Datos destinatario
Nombre: GONZALO ANDRES BETANCOURT MANTILLA	Nombre: NUBIA TORRES
Cantidad de unidades: 1	Destino: ARMENIA-QUINDIO
Origen: ARMENIA	

Estado:

ENTREGADA DIGITALIZADA EN ARMENIA

18/01/2019 20:27	18/01/2019 20:27	18/01/2019 20:46	21/01/2019 09:53	21/01/2019 09:53	21/01/2019 14:08
Recogida	En bodega origen ARMENIA	En despacho	En bodega ARMENIA	En reparto	Entregado

ENTREGADA DIGITALIZADA EN ARMENIA

Ver prueba de entrega

Fecha de entrega: **21/01/2019**

Hora: **14:08**



pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS INT 800 185 306
CALLE 15 # 13000
ALCANTARILLA PBX (1) 239666 www.envia.co

Lic. Min. Transportación y Comercio Exterior
Código de Registro de Operador
CIT/5320 Mensajera Expresa

RES.18762011526841 02/12/2018
PREFLUJO 0035 95600000001 AL
9560000000

D.E.95



FACTURA DE VENTA CONTADO 956000001975

CUFE: e1e1a50b62098002a94a3955420b057087285529
Somos Autotrenedores Resoluc: 4327 JuV97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12505
Dic/2002

REG. ADMISION 18/01/2019 17:21				ORIGEN ARMENIA		DESTINO ARMENIA QUINDIO		REG. DESTINO ARMENIA		FECHA ENTREGA	
REMITENTE: GONZALO ANDRES BETANCOURT MANTILLA				CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arriba	
DIRECCION: CALLE 20 # 12 - 10 LOCAL 2				PESO (gramos)		No Reside		No. 44		1	
TEL: 7359090				PESO VOL		No Reclamado		No. 35		2	
TEL: 7359090				PESOACOBRRAR(N)		Dif. Entrada		No. 40		3	
PARA: NUBIA TORRES BARRIO VILLA ANDREA CALLE 38 33-06				VALORDECLARADO		Fecha de resolución de reclamación		No. 34		4	
TEL: 7300020000				RECIBE LOS SABADOS: SI		Observaciones en la entrega:				5	
NOTAS: JUZ 7 CIVIL MPAL 2018-226				FLETE VARIABLE						6	
Nombre CC Remitente				OTROS						7	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, drogas, ilícitos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				TOTAL FLETE						8	
DOCUMENTO				CARTAPORTE: NO						9	

El usuario deja expresa conformidad que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de donde se realizó la compra, así como las condiciones de venta, que regula el servicio acordado entre las partes. El contenido de cualquier etiqueta o documento que acompañe a este documento, para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 239666

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, sólo podrán ser utilizadas en el desarrollo del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PCR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica: 4339666

956000001979

Guía # 9 5 6 0 0 0 0 0 1 9 7 9

Fecha de envío: 18/01/2019 00:00

Datos remitente

Nombre: **GONZALO ANDRES BETANCOURT MANTILLA**
 Cantidad de unidades: **1**
 Origen: **ARMENIA**

Datos destinatario

Nombre: **JOHN JAIRO TORRES**
 Destino: **ARMENIA-QUINDIO**

Estado:

ENTREGADA DIGITALIZADA EN ARMENIA



ENTREGADA DIGITALIZADA EN ARMENIA

Ver prueba de entrega

Fecha de entrega: **19/01/2019**

Hora: **12:16**

Dejando entender que no es la misma empresa quién efectúa el certificado y el cotejo de la información, tal como lo exige la norma procesal en su artículo 292 del código general del proceso La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

CUARTO: Se observa que se tiene una irregularidad en el diligenciamiento de las citaciones de notificaciones judiciales, el procedimiento se encuentra viciado porque no es la misma empresa de correo certificado quién entrega la constancia.

Además, los dos oficios de notificación personal que reposan no se encuentra **COTEJADOS, SELLADOS** con un sello que describa que es la empresa **ENVÍA** quién es la que coteja la información.

QUINTO: en la parte final de los certificados de cada notificación personal se deja claro que son unos pantallazos tomados de la página oficial de envía mas no se pueden tomar como certificados de entrega. Situación que hace el procedimiento tenga irregularidades.

CONSTANCIA DE ENTREGA
COTEJO
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO B.J.G

Bajo la gravedad del juramento el presente envío se efectuó con el número de guía y seguimiento en plataforma virtual <http://www.enviacolvan.es.com.co/Contenido.aspx?rastreo=9561979> , Donde se manifiesta que el 19 Enero 2019, se dirigió a la dirección indicada a entregar el original de este documento una vez allí fue recibido por **CON FIRMA** el destinatario **SI RESIDE SI LABORA**

JUZGADO: 7 CIVIL MPAL
DEMANDANTE: NRB CREDITOS BOTERO
DEMANDADO: JOHN JAIRO TORRES
RADICADO: 2018-226

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINTO
RECIBIDO

23 ENE 2019

HORA 07:01 FOLIOS 1

QUIEN RECIBE Botero

CERTIFICADO POR 

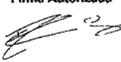
QUEJAS Y RECLAMOS DE ESTE ENVIO: CALLE 20 # 12-10 LC 2 ARMENIA TELEFONO 7359090

Pantallazo de www.enviacolvan.es.com.co

SEXTO: llama la atención que en el procedimiento de las notificaciones por AVISO existan otros certificados de entrega, pero de diferente empresa de correo, con unas cualidades diferentes, donde se puede evidenciar que es la misma empresa en este caso CERTIPOSTAL es la que certifica, coteja la información y sella la información tal como se encuentra en el folio 29 al 36 del cuaderno digital.

DEMANDANTE: NRB CREDITOS BOTERO
DEMANDADO: JOHN JAIRO TORRES

Para constancia se firma en Armenia a los 06 días del mes Mayo del año 2019 [Enviado por medio de plataforma FiveMail]

Firma Autorizada 

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINTO
RECIBIDO

08 MAY 2019

HORA 08:30 FOLIOS 3

QUIEN RECIBE Botero

CERTIPOSTAL
EL CAJETERO
Nº 9600123 12-2-2
Oficina Atrial - Centro de Datos de JALC
Registral/ADM

Notificaciones, documentos judiciales
Actos administrativos

FECHA	TIPO DE ENTREGA	ESTADO	USUARIO
05/05/2019	ENTREGA	COMPLETADA	BOB
06/05/2019	ENTREGA	COMPLETADA	BOB

SÉPTIMO: cuando se hace la revisión en la página oficial de la empresa de correo certificado **CERTIPOSTAL** este si le hace una publicidad que son especializados en realizar notificaciones y tienen este servicio, tal como no pasa con la empresa ENVIA, que al final deja salvedades que **NO HACEN NOTIFICACIONES**. <https://certipostal.com/>



OCTAVO: frente a la entrega de las citaciones de notificación personal por parte de la empresa **ENVIA** se puede observar que en la guía de correo adjunta, no deja claro que persona fue la que recibió la documentación, procedimiento irregular que también realiza la empresa ENVIA.

NOVENO: Debido a que las comunicaciones no fueron entregadas en debida forma ya que la dirección en el barrio tiene dificultades para encontrarla. Nótese como en mismo certificado de tradición aportado en la demanda a folio 23 cuaderno 2 con NO de matrícula **280-42319 LA DIRECCION ES LOTE 9 MANZANA 12 CALLE 38 VIAS V-1 Y V-2 I ETAPA U VILLA ANDREA** y no es la misma que se aporta en el acápite de la demanda.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

LOTE 9 MZA 12 CALLE 38 VIAS V-1 Y V-2 I ETAPA U. VILLA ANDREA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

280 - 1732

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-1982 Radicación: 82-009519

Doc: ESCRITURA 2341 DEL 14-12-1982 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y 49 LOTES MAS.

FUNDAMENTO DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

- EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

*Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.*

- **EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO**

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERA: que el despacho suspenda diligencia de remate iniciando el trámite del incidente de nulidad propuesto por indebida notificación por falta de legalidad en el practica de notificación judicial.

SEGUNDO: que se oficie a la empresa de correo certificado ENVÍA aclarando si ellos en su mensajería expresa prestan el servicio de NOTIFICACION JUDICIAL, cotejando la información.

TERCERO: que la empresa la Empresa ENVIA con los No de guías 956000001975 y 956000001979 certifique según las pruebas de entrega que persona recibió la documentación.

CUARTA: si con los No de guías de la Empresa ENVIA 956000001975 y 956000001979 que la empresa envía certifique clase de documentos fueron enviados.

QUINTO: invalidar y decretar la nulidad por indebida práctica las citaciones de notificaciones judiciales, realizadas por la empresa de correo certificado ENVIA

SEXTA: Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

ANEXOS

- Poder autenticado
- Enexos fotos, pantallazos en los hechos

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria del despacho al correo electrónico laly-1992@hotmail.com o al No de celular 314-760-45-15 barrio centenario manzana 18 casa 14 Montenegro Quindío

LAURA LIZETH RÍOS DÍAZ

C.C 1.097.724.968

TP. No 250367 del Consejo Superior de la Judicatura

laly-1992@hotmail.com

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDIO

RADICADO: 2018-00226
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: N.R.B CREDITOS BOTERO
DEMANDADO: JOHN JAIRO TORRES Y NUBIA TORRES

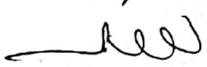
Ref: Poder Especial

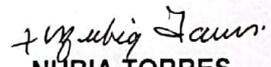
JOHN JAIRO TORRES identificado con el No de cédula 7.550.746 expedida Armenia Q, mayor de edad, con correo electrónico johnyordi0517@gmail.com y NUBIA TORRES identificado con el No de cédula 24.474.168 Expedida Armenia Q, mayor de edad, con correo electrónico johnyordi0517@gmail.com atentamente nos dirigimos a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada LAURA LIZETH RÍOS DÍAZ, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.724.968 expedida en Montenegro Quindío, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 250367 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo inscrito laly-1992@hotmail.com para que en nuestro nombre nos represente en el proceso de la referencia, proceso ejecutivo con radicado 2018-00226 donde somos dentro del proceso en calidad de demandados.

Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme en los términos del artículo 77 del código general del proceso. Presentar incidentes de nulidad, notificarse por conducta concluyente, presentar avalúos, Tachar pruebas.

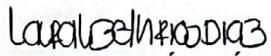
Solicito se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,


JOHN JAIRO TORRES
C.C 7.550.746
johnyordi0517@gmail.com


NUBIA TORRES
C.C 24.474.168
johnyordi0517@gmail.com

ACEPTO:


LAURA LIZETH RÍOS DÍAZ
C.C 1.097.724.968
TP. No 250367 del Consejo Superior de la Judicatura
laly-1992@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10001833

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: NUBIA TORRES , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24474168, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yubia Torres



rnm056y4p5z4
20/04/2022 - 10:44:31



----- Firma autógrafa -----

JOHN JAIRO TORRES , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7550746, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Jairo Torres



rnm056y4p5z4
20/04/2022 - 10:45:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA ANTE LA INSISTENCIA DEL USUARIO.

Javier Ocampo Cano

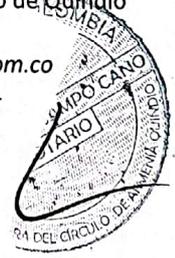


JAVIER OCAMPO CANO



Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm056y4p5z4



Acta 4

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA ANTE LA INSISTENCIA DEL USUARIO.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LAURA LIZETH

APELLIDOS:
RIOS DIAZ

Laura Lizeth Rios Diaz

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/ARM

CEDULA

1097724968

FECHA DE GRADO

03 de octubre de 2014

FECHA DE EXPEDICION

27 de noviembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL

QUINDIO

TARJETA N°

250367

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.097.724.968

NUMERO

RIOS DIAZ

APELLIDOS

LAURA LIZETH

NOMBRES

Laura Lizeth Rios Diaz

FIRMA





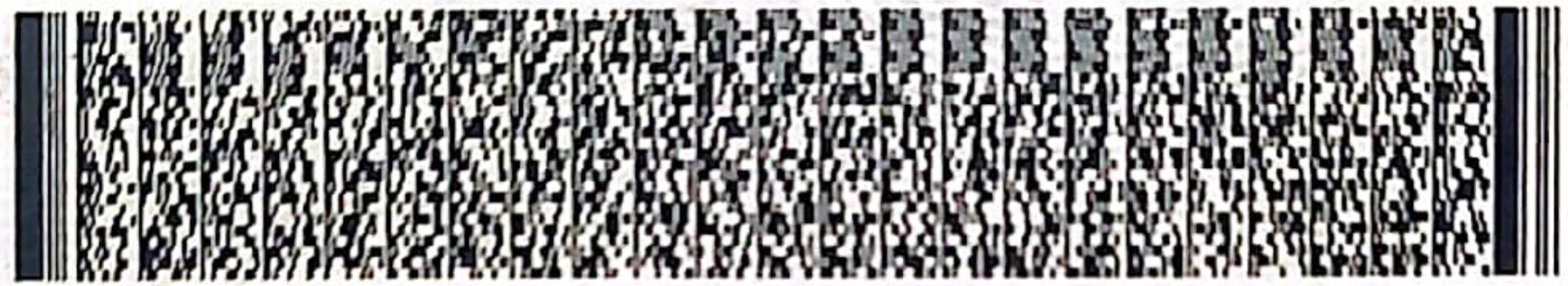
FECHA DE NACIMIENTO **01-FEB-1992**
MONTENEGRO
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-FEB-2010 MONTENEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2606000-00282083-F-1097724968-20110223 0025899148A 1 21283627